

Barranquilla

Doctora:  
**GYSELL ESTHER SANZ GONZALEZ**  
Subcontralor Departamental Del Atlántico  
Contraloría Departamental del Atlántico  
E. S. D.

**Ref. INFORME FINAL DENUNCIA 1201-2022**  
**DENUNCIANTE: DESPACHO DE LA CONTRALORA (de oficio)**  
**ENTIDAD: DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Cordial saludo

A fin de dar cumplimiento a la comisión de la denuncia 1201-2022, me permito presentar informe final con las consideraciones, valoraciones y conclusiones al respecto, lo anterior basado en los siguiente:

#### **ANTECEDENTES**

La doctora Yadira Morales Roncallo en su condición de Contralora del Departamento del Atlántico remitió a la oficina de Subcontraloría denuncia registrada en los medios de comunicación como Zona Cero en foto-noticia en la que se indica *"Así quedó la vía al mar, frente a Puerto Velero, tras hundirse la base y el asfalto de la vía"*, en los kilómetros 87 y 89, jurisdicción del Municipio de Tubará. (<https://zonacero.com/generales/por-destrozos-del-pavimento-restringida-la-via-al-mar-frente-puerto-velero-202082>)

La misma fue asignada en comisión a la Contraloría auxiliar para las Entidades centrales y Descentralizadas.

#### **HECHOS DENUNCIADOS**

En el texto del traslado de la denuncia se indica como hechos *"...Así quedó la vía al mar, frente a Puerto Velero, tras hundirse la base y el asfalto de la vía"*, en los kilómetros 87 y 89, jurisdicción del Municipio de Tubará."

Esta información se extrae de la publicación Zona Cero en foto-noticia en la que se indica *"Así quedó la vía al mar, frente a Puerto Velero, tras hundirse la base y el asfalto de la vía"*, en los kilómetros 87 y 89, jurisdicción del Municipio de Tubará. (<https://zonacero.com/generales/por-destrozos-del-pavimento-restringida-la-via-al-mar-frente-puerto-velero-202082>).

---

**"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)  
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio  
Gobernación, Piso 8  
Barranquilla - Colombia

## ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE CONTROL FISCAL DEPARTAMENTAL Y ANÁLISIS DEL CASO Y CONSIDERACIONES

Partiendo de un análisis de los hechos de la denuncia y tomando como fundamento el artículo 267 de nuestra constitución política, el artículo 6 de la ley 610 de 2000, el artículo 4 de la ley 42 de 1993, esta Contraloría Auxiliar conceptúa que:

La labor de la Contraloría Departamental es la de actuar cuando hay conocimiento sobre la posible ocurrencia de un hecho dañoso al patrimonio público o la acusación de un daño patrimonial, en consecuencia, nos limitaremos a determinar si existe o no un presunto detrimento patrimonial de acuerdo a los hechos señalados por el denunciante.

A fin de verificar estos hechos o los que resultaren, se oficio a la oficina del despacho de la Gobernadora Dra. **ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** y Dra. **NURY LOGREIRA** Secretaria de Infraestructura Departamental del Atlántico, a fin que dieran resolución a los siguientes puntos.

1. *Se certifique si los recursos con los que se financio la obra corresponden a recursos exógenos o endógenos. En caso de tener de ambos, indicar la proporción.*
2. *Se indique si de parte de la Gobernación del Atlántico, se han efectuado gestiones para mitigar y/o subsanar la situación presentada en dicho tramo o si se han realizado diligencias a través de las respectivas pólizas constituidas o con la Concesión de La Ruta Costera.*
3. *En caso de tratarse de recursos endógenos, se deberá remitir:*
  - *Copia virtual de la carpeta contractual con todos los documentos pre contractuales, contractuales y post contractuales.*
  - *Copia virtual de la carpeta contractual de la interventoría externa.*

Dicha información fue remitida vía correo electrónico a esta Contraloría Auxiliar. Una vez revisada la información recibida, se observa que los recursos de financiación del mismo, fueron financiados por la Agencia Nacional De Infraestructura - ANI a través de la suscripción del contrato de concesión No.004-2014 del 10 de septiembre de 2014 con "CONCESION RUTA COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS" constituyéndose como recursos exógenos.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 272 de nuestra constitución, modificado por el artículo 4º del Acto Legislativo 04 de 2019 referente a la vigilancia de la gestión fiscal en el nivel territorial, en su inciso sexto, determina las funciones de los contralores territoriales respecto de las dadas al Contralor General de la república, en los siguientes términos:

*Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. Corresponde a las asambleas y a los concejos*

---

**"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)  
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio  
Gobernación, Piso 8  
Barranquilla - Colombia

distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo. Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato. Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal. Para ser elegido contralor departamental, distrital o municipal se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de 25 años, acreditar título universitario y las demás calidades que establezca la ley. No podrá ser elegido quien sea o haya sido en el último año miembro de asamblea o concejo que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público del orden departamental, distrital o municipal, salvo la docencia. Quien haya ocupado en propiedad el cargo de contralor departamental, distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno en el respectivo departamento, distrito o municipio, ni ser inscrito como candidato a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, el legislador extraordinario en el Título II del Decreto-Ley 403 de 2020, se ocupó de las competencias de la CGR y de las contralorías territoriales, determinando:

*Artículo 4. Ámbito de competencia de las contralorías territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto Ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

De acuerdo al primer inciso de la norma transcrita, respecto de los recursos endógenos, es decir los recursos propios, y de los provenientes de contribuciones parafiscales de las entidades territoriales, su vigilancia y control corresponden a las contralorías territoriales de forma concurrente con la CGR, entendiéndose por concurrente, una competencia compartida, tal como lo indica el Decreto-Ley 403 de 2020 en los principios de la vigilancia y el control fiscal:

*Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

(...)

---

### **"Por una Contraloría más cercana al ciudadano"**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)  
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 - 56, Edificio  
Gobernación, Piso 8  
Barranquilla - Colombia

e) **Concurrencia:** En virtud de este principio, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal de las contralorías territoriales en los términos definidos por la ley.

El inciso segundo del artículo 4º de la norma transcrita anteriormente, establece la competencia prevalente de la CGR sobre los recursos transferidos y/o cedidos por la nación a las entidades territoriales, es decir, de los recursos exógenos, entendiéndose como prevalente, que la competencia de la CGR prima sobre la competencia de la contraloría territorial, esto igualmente atendiendo el principio determinado en el literal o) del artículo 3º ibídem:

*Artículo 3. Principios de la vigilancia y el control fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:*

*(...)*

*o) Prevalencia. En virtud de este principio, las competencias de la Contraloría General de la República primarán respecto de las competencias de las contralorías territoriales, en los términos que se definen en el presente Decreto Ley y demás disposiciones que lo modifiquen o reglamenten.*

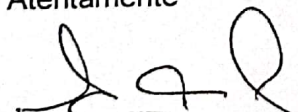
*En aplicación de este principio, cuando la Contraloría General de la República inicie un ejercicio de control fiscal, la contraloría territorial debe abstenerse de actuar en el mismo caso; así mismo, si la contraloría territorial inició un ejercicio de control fiscal y la Contraloría General de la República decide intervenir de conformidad con los mecanismos establecidos en el presente Decreto Ley, desplazará en su competencia a la contraloría territorial, sin perjuicio de la colaboración que las contralorías territoriales deben prestar en estos eventos a la Contraloría General de la República. (Negrilla fuera de la norma).*

Teniendo en cuenta la normatividad atrás descrita y analizando el caso en concreto, encontramos que la presente denuncia se funda sobre una obra que fue financiada con recursos catalogados como exógenos y por ende la competencia no está dada en la Contraloría Departamental del Atlántico.

**Por estas razones no es procedente continuar con el estudio de la denuncia de marras siendo consecuente la devolución de las actuaciones en el estado y con la información que se cuente a la Contraloría General para lo de su competencia.**

Se hace devolución de denuncia inicialmente recibida, anexos y documentos obtenidos durante el estudio y gestión de la misma.

Atentamente



**ALEXANDER CASTILLO VIZCAINO**  
Contralor Auxiliar para las entidades Centrales y Descentralizadas  
Contraloría Departamental del Atlántico

---

**“Por una Contraloría más cercana al ciudadano”**

despachodelcontralor@contraloriadelatlantico.gov.co -  
participacionciudadana@contraloriadelatlantico.gov.co [www.contraloriadelatlantico.gov.co](http://www.contraloriadelatlantico.gov.co)  
Teléfonos: 3792814-3791418 atención al ciudadano 3794907 Fax 3794462  
Calle 40 No. 45 – 56, Edificio  
Gobernación. Piso 8